

Resolución General N° 14/2017
Bonificación extraordinaria a cuenta de futuros aumentos

Visto:

Lo dispuesto por el Art. 30 de la Ley 8349 y las facultades conferidas por el Art. 37 de la citada norma.

Y CONSIDERANDO:

Que la normativa referenciada, manifiesta que los haberes de Jubilación Ordinaria y Ordinaria por Minusvalía se ajustarán conforme lo establecido por el régimen jubilatorio nacional.

Que, el haber de jubilación ordinaria categoría A de la Caja de Previsión, se elevó de \$ 10.710 a \$ 12.140, a partir del 01 de Septiembre de 2017, aplicando el incremento en los haberes dispuesto por el Gobierno Nacional mediante Resolución (ANSeS) N° 176-E/2017.

Que independientemente del índice nacional fijado, atendiendo al pedido de los jubilados de un incremento en el monto del haber jubilatorio, considerando la elevada incidencia que el proceso inflacionario reviste sobre los costos por gastos médicos y alimentarios que tiene la población de adultos mayores, y tomando como referencia el valor de la Canasta Básica Total, el Directorio considera factible abonar una bonificación extraordinaria, como suma fija y a cuenta de futuros aumentos, que complementa cada prestación, por el lapso de once (11) meses, desde Octubre-17 a Agosto-18.

Que la bonificación se plantea “a cuenta de futuros aumentos”, por lo que deberá absorberse con cada incremento de haberes que se otorgue en los próximos meses de marzo y septiembre, reduciéndose el monto de la bonificación en cada oportunidad, hasta su cancelación.

Que de acuerdo a los informes técnicos realizados, existen recursos suficientes para el financiamiento de la bonificación con tales características, sin afectar el cumplimiento de las obligaciones de la Caja.

Que la presente bonificación no impactará en el valor de los aportes correspondientes a los afiliados activos como así tampoco deberá considerarse para el pago del aguinaldo, atendiendo al carácter que reviste.

Que la medida que se propone lo es dentro de los límites a los que debe ajustarse la actividad discrecional, previo haber analizado su razonabilidad, lo cual con la situación inflacionaria de público conocimiento en los últimos años verifica y/o ratifica la disposición que se propone.

Por ello, lo normado en los arts. 30° y 37° de la Ley 8.349 (T.O. 2012) en uso de sus atribuciones;

**El Directorio de la Caja de Previsión Social
para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

Resuelve:

Artículo 1º: ESTABLECER para todas las Prestaciones a que hace referencia el artículo 16° de la Ley 8349 (T.O) el pago de una **“bonificación extraordinaria a cuenta de futuros aumentos”** con los alcances desarrollados en los considerandos de la presente Resolución y por un importe equivalente a la suma necesaria para que el total liquidado, entre haber jubilatorio base y bonificación extraordinaria, para una prestación de Jubilación Ordinaria Categoría A -sin adicionales del Art. 30 ter-, ascienda a Pesos Catorce Mil (\$ 14.000), a partir del mes de Octubre 2017 y hasta la absorción total de la bonificación con los aumentos que se dispongan en los próximos meses de Marzo y Septiembre como consecuencia de la movilidad dispuesta por el Art. 30 de la Ley 8.349 (T.O. 2012).

Artículo 2º: Esta bonificación se ajustará para cada beneficio en función de que la relación entre el haber de la prestación que perciben y el haber vigente para Jubilación Ordinaria, sea del 100%, 70% o 50 % respectivamente. En los casos de prestaciones a las que les corresponda un haber jubilatorio superior al de categoría A, el monto de la bonificación se determinará en forma proporcional, aplicando la relación entre el haber jubilatorio base determinado para el beneficio en cuestión y el haber jubilatorio base de categoría A.

Artículo 3º: La liquidación de la bonificación se practicará en fecha posterior al pago del haber mensual, fecha que no excederá del último día hábil de cada mes.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 28 de Septiembre de 2017